



ATXONDOKO UDALA

PLIEGO DE CONDICIONES TECNICAS QUE REGIRÁN LA ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS DE SEGURO QUE CUBRAN LOS RIESGOS DEL AYUNTAMIENTO DE ATXONDO.

A- POLIZA SEGURO DE DAÑOS PATRIMONIALES.

1. BIENES ASEGURADOS

Edificios y contenido en general incluidos, maquinaria, mobiliario, instalaciones y existencias propiedad del Ayuntamiento de Atxondo así como todos aquellos cuya posesión ostenten por cualquier título.

Edificios

El conjunto de las construcciones principales o accesorias y sus instalaciones fijas (agua, gas, electricidad, calefacción, refrigeración y otros propios de un edificio como tal).

En el caso de propiedad horizontal o proindivisa queda incluida la parte proporcional de los elementos comunes del edificio, así como la antena de televisión si la hubiere.

Se incluyen, asimismo, las vallas y muros independientes de los edificios sobre las que el asegurado tenga título de propiedad y otro interés asegurable.

En el valor de los edificios se entenderá incluido el valor de cuantas instalaciones existan para su solidez, ornato, higiene y comodidad.

Contenido

- Conjunto de bienes muebles o enseres profesionales, de oficina, comercio o industria, maquinaria e instalaciones, utillajes, moldes, modelos, planos, herramientas de trabajo que sean propios por razón de la profesión o actividad asegurada.

- Conjunto de muebles, ropas, enseres domésticos. Equipos eléctricos y electrónicos; o de uso personal, víveres y otras provisiones, antena individual de televisión y demás cosas u objetos que se hallen dentro del recinto asegurado o locales dependientes del mismo, siempre que el asegurado tenga título de propiedad u otro interés asegurable.

- Bienes propiedad de terceras personas en tanto que tales bienes se hallen dentro de los locales o del recinto de la Institución Asegurada, que de su deterioro resultara responsable la parte asegurada y que no estuvieran cubiertos por otra póliza de seguro, sea de éste o de otro asegurador.

- Motores eléctricos, cuadros eléctricos, equipos telefónicos y aparatos de visión y sonido.

- Cuadros de valor artístico, esculturas, colecciones de libros, filatélicas y numismáticas y en general objetos artísticos o histórico-artísticos que sean propiedad o se encuentren bajo la custodia Ayuntamiento de Atxondo.

Asimismo se conviene en que tendrán la consideración de bienes asegurados los documentos, manuscritos, libros de negocio, microfilmes, películas, moldes, ficheros, archivos, planos y diseños.

El valor asegurado es el correspondiente al costo de reproducción.



ATXONDOKO UDALA

- Se cubrirán los bienes temporalmente desplazados de su ubicación habitual con respecto al contenido con un límite de 6.000,00 Euros.

2.-RELACION DE PROPIEDADES

Según **Anexo I**

3.-RIESGOS CUBIERTOS

INCENDIOS

Dentro de los límites establecidos en la póliza, el Asegurador indemnizará los daños y pérdidas materiales causados en los bienes asegurados por la acción directa del fuego, así como los producidos por las consecuencias inevitables del incendio cuando éste se origine por caso fortuito, por malquerencia de extraños, por negligencia propia del Asegurado o de las personas de quienes responda civilmente.

Asimismo **están cubiertos:**

Los daños en los bienes asegurados que ocasionen las medidas necesarias adoptadas por la autoridad o el Asegurado para cortar o extinguir el incendio o impedir su propagación, con exclusión de los gastos que ocasione la aplicación de tales medidas, salvo pacto en contrario.

Los gastos que ocasione al Asegurado el transporte de los efectos asegurados o cualesquiera otras medidas adoptadas con el fin de salvarlos del incendio.

Los menoscabos que sufran los objetos salvados por las circunstancias descritas en los dos números anteriores.

El valor de los objetos desaparecidos, con ocasión del siniestro, siempre que el Asegurado acredite su preexistencia y salvo que el Asegurador pruebe que fueron robados o hurtados.

CAIDA DEL RAYO

Se garantizan los daños ocasionados por la caída del rayo aun cuando dicho accidente no vaya seguido de incendio. No están incluidos en esta garantía los aparatos y líneas eléctricas, así como sus instalaciones y accesorios.

EXPLOSIONES

Daños sufridos en los bienes asegurados a consecuencia de todo tipo de explosiones y/o autoexplosiones cualesquiera que sea el origen o naturaleza de las mismas, con la única excepción de los ocasionados directa o indirectamente por la reacción nuclear o contaminación radiactiva.

GASTOS DE DESESCOMBRO

Se garantizan los gastos de desescombros originados por un siniestro amparado por la póliza. Se incluye el traslado de los escombros hasta el lugar más próximo en que sea permitido depositarlos.

GASTOS DE EXTINCION

Quedan comprendidos los gastos que ocasione la aplicación de las medidas necesarias, adoptadas por la autoridad o el Asegurado, para cortar o extinguir el incendio o impedir su propagación.



ATXONDOKO UDALA

GASTOS DE REPOSICION DE ARCHIVOS, TITULOS Y VALORES

Los gastos y desembolsos que origine al Asegurado la reposición material de los archivos, ficheros, patrones, modelos, moldes, matrices, planos, registros sobre películas y soportes de procesamiento, títulos y valores que pudieran desaparecer o deteriorarse a causa de un siniestro amparado por la póliza y cuyos gastos habrán de ser debidamente justificados mediante la emisión de los correspondientes duplicados.

RIESGOS EXTRAORDINARIOS

Se indemnizará por el Consorcio de Compensación de Seguros los siniestros producidos por causas de naturaleza extraordinaria de conformidad con lo establecido por la Dirección General de Seguros.

DESALOJO FORZOSO

Gastos consistentes en traslado, instalación, alquiler, etc. a otro local para continuar con la actividad.

EXTENSION DE GARANTIAS

Bajo la denominación de Extensión de Garantías quedan garantizados hasta el límite del 100% los riesgos que seguidamente se detallan, con indicación de las exclusiones generales y condiciones especiales que a continuación se establecen:

DAÑOS ELECTRICOS

Los daños y/o pérdidas materiales producidos por la electricidad, caída del rayo y/o propia combustión o causas inherentes a su funcionamiento en instalaciones, aparatos y canalizaciones, eléctricas y/o electrónicas y sus accesorios.

ACTOS DE VANDALISMO O MALINTENCIONADOS

Los daños materiales producidos por actos de vandalismo o malintencionados cometidos, individual o colectivamente. Quedan, asimismo, garantizados los daños y/o pérdidas ocasionados por la acción de cualquier autoridad legalmente constituida, para reprimir o disminuir tales acciones o sus consecuencias y por la intervención voluntaria realizada por cualquier persona o personas en su intento de no apoyar o resistir tales hechos.

* Quedan **excluidos**:

1. Las pérdidas por hurto o apropiación indebida de los objetos asegurados.
2. Los daños o gastos de cualquier naturaleza ocasionados a bienes asegurados como consecuencia de pintadas, inscripciones, pegado de carteles y hechos análogos.

ACCIONES TUMULTUARIAS Y HUELGAS

Daños materiales directos causados a los bienes asegurados por acciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones efectuadas conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de Julio, modificada por la LO 9/1999, de 21 de abril, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones tuvieran el carácter de motín o tumulto popular.



ATXONDOKO UDALA

Quedan, asimismo, garantizados los daños y/o pérdidas ocasionados por la acción de cualquier autoridad legalmente constituida, para reprimir o disminuir tales acciones o sus consecuencias y por la intervención voluntaria realizada por cualquier persona o personas en su intento de no apoyar o resistir tales hechos.

* Quedan **excluidos**:

1. Las pérdidas por hurto o apropiación indebida de los objetos asegurados.

AGENTES ATMOSFERICOS

Los daños materiales directos producidos por la lluvia, viento, pedrisco o nieve, siempre que tales fenómenos se produzcan de forma anormal y que la perturbación atmosférica no pueda considerarse, por su aparición e intensidad, como propia de determinadas épocas del año o situaciones geográficas que favorezcan su manifestación.

Se incluyen los daños y/o pérdidas causadas por el barro y/o lodo y por la arena o polvo llevados por cualquiera de los citados elementos, así como los gastos de limpieza y retirada del agua, barro y/o lodo estancado.

El carácter anormal de estos fenómenos atmosféricos se acreditará fundamentalmente con los informes expedidos por los órganos oficiales competentes, o en su defecto, mediante aportación de pruebas convincentes cuya apreciación queda al criterio de los peritos nombrados por el Asegurador y el Asegurado.

Se incluyen los daños ocasionados a los bienes asegurados por goteras y filtraciones, así como los producidos por heladas, fríos, hielo, olas y mareas.

* Quedan **excluidos**:

1. Los daños ocasionados a los bienes asegurados por oxidaciones o humedades, cualquiera que sea la causa, y los producidos por la nieve, agua, arena o polvo que penetre por puertas, ventanas u otras aberturas que hayan quedado sin cerrar o cuyo cierre fuera defectuoso.
2. Los daños producidos a las mercancías depositadas al aire libre, aun cuando se hallen protegidas por materiales flexibles (lonas, plásticos, construcciones hinchables o similares) o contenidas en el interior de construcciones abiertas.

DAÑOS POR AGUA

LOS DAÑOS MATERIALES PRODUCIDOS POR AGUA a consecuencia de reventón, rotura, desbordamiento o atasco de conducciones de distribución o bajadas de agua o de depósitos y aparatos que formen parte de los edificios o instalaciones asegurados, aun cuando aquellos se encuentren en el exterior, o bien procedentes de bienes colindantes o próximos propios o de terceros, siempre y cuando sean producidos por una causa accidental súbita e imprevista y que no se deba a una deficiencia grave en la conservación del edificio.

Quedan asimismo comprendidos los gastos que ocasionen los trabajos de localización y reparación de la avería y posterior reinstalación, restauración y/o reconstrucción (cuando se trata de las propias instalaciones objeto del seguro), aunque el escape o fuga no haya ocasionado daños a los restantes bienes asegurados.

Se garantiza igualmente la omisión del cierre de grifos, válvulas o llaves de agua.



ATXONDOKO UDALA

Se garantizan, asimismo, los daños materiales causados a los bienes asegurados con ocasión o a consecuencia de desbordamiento o desviación del curso normal de lagos sin salida natural, canales, acequias y otros cursos o cauces en superficie construidos por el hombre, alcantarillado, colectores y otros cauces subterráneos al desbordarse, reventarse, romperse o averiarse, siempre que la inundación no sea producida por hechos o fenómenos que correspondan a riesgos amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros.

Los gastos de desbarre y extracción de lodos, a consecuencia de un siniestro amparado por esta garantía, se considerarán como daños a los bienes asegurados.

* Quedan **excluidos**:

1. Los daños producidos por el desbordamiento o rotura de presas o diques de contención salvo pacto en contrario y pago de la correspondiente prima.
2. Los daños producidos en las propias conducciones de distribución o bajadas de agua, tuberías o depósitos.
3. Los gastos de reparación que correspondan al normal entretenimiento de las instalaciones, buen estado de servicio, o su sustitución por vetustez.
4. Los daños debidos a la sola humedad y condensación.
5. Los daños que se produzcan cuando el local asegurado, o en el que se encuentren los bienes asegurados, estuvieran abandonados, deshabitados o sin vigilancia más de treinta días consecutivos.

HUMO

Daños materiales producidos por humo, hollín y/o cenizas a consecuencia de fugas o escapes repentinos y anormales, que se produzcan en cualquier sistema de combustión, calentamiento, cocina, secado, calefacción, cocción o análogo, siempre que los mismos formen parte de las instalaciones aseguradas y dispongan de los elementos precisos y exigibles para su perfecto funcionamiento.

Quedan garantizados también los daños por humo procedente de bienes colindantes o próximos, siempre que sean motivados por iguales causas a las indicadas en el párrafo anterior o tengan su origen en bienes de propiedad de terceros, como consecuencia de un incendio.

* Quedan **excluidos**:

1. Los daños producidos a los bienes asegurados por la acción continuada del humo.

IMPACTO DE VEHICULOS

Daños materiales producidos por choque o impacto de cualquier clase de vehículos terrestres o de las mercancías por ellos transportadas contra los bienes asegurados.

* Quedan **excluidos**:

1. Los daños causados por vehículos u objetos que sean propiedad o estén en poder o bajo el control del Asegurado o de las personas que de él dependan.
2. Los daños causados a otros vehículos o a su contenido, a no ser que se trate de vehículos en proceso de fabricación o en exposición o depositados para proceder a su venta.



ATXONDOKO UDALA

FUGA DE EQUIPOS DE EXTINCION

Daños materiales producidos por derrame o escape accidental de las instalaciones de extinción de incendios (considerándose como tales a todos sus elementos componentes, como depósitos y conducciones, hidrantes, bocas de agua, etc.), como consecuencia de la falta de estanquidad, escape, derrame, fuga, rotura, caída, derrumbamiento o fallo en general de cualquiera de los elementos de dicha instalación que utilice agua o cualquier otro agente extintor.

Quedan comprendidos en esta garantía los daños y/o pérdidas causados por el derrumbamiento, rotura o caída de depósitos que formen parte del sistema o sistemas contra incendios o de sus soportes, así como de los elementos componentes de dicho sistema o sistemas donde se produjo el escape, fuga o derrame.

* Quedan **excluidos**:

1. Los daños producidos en el propio sistema automático de extinción de incendios en aquella o aquellas partes en que se produjo el derrame, escape o fuga.
2. Los daños producidos por la utilización de las instalaciones para fines distintos al de la extinción de incendios.
3. Los daños producidos por instalaciones situadas fuera del recinto del riesgo asegurado.
4. Los daños producidos por el agua contenida en embalses con diques o presas de contención.

ROTURA DE LUNAS Y CRISTALES

El Asegurador asume el riesgo de rotura, comprendidos los gastos de transporte e instalación, de lunas, cristales y/u otros materiales análogos así como letreros y rótulos luminosos y/o de plástico o similares, existentes en las situaciones objeto del seguro, tanto si forman parte del edificio como de su contenido, incluyéndose las manufacturas, grabados y/o inscripciones publicitarias, ornamentales y/o de otro tipo, que existiesen en las correspondientes piezas.

Esta garantía estará asegurada a primer riesgo de 5.000 euros

* Quedan **excluidas**:

1. La rotura de lámparas y bombillas de cualquier clase, elementos de decoración no fijos, espejos portátiles, aparatos de radio y televisión, máquinas recreativas y expendedoras, objetos de mano y, en general, cualquier vidrio o cristal de uso manual.
2. Las roturas resultantes de vicio de colocación, y/o del montaje y desmontaje de las piezas.
3. No se considerarán como rotura los arañazos y, por tanto, quedan igualmente excluidas las raspaduras, grietas, desconchados y otros deterioros de la superficie, salvo que estos daños supongan la inutilización funcional de la pieza.
4. Las cerraduras, goznes, tiradores y demás accesorios, siempre que sean aprovechables los preexistentes.
5. Las roturas cubiertas por otras garantías del presente seguro, incluso por el Consorcio de Compensación de Seguros.



ATXONDOKO UDALA

EQUIPOS ELECTRONICOS

Mediante esta garantía quedan cubiertos la totalidad de los equipos electrónicos hasta el límite de la suma asegurada de 25.000 euros, los daños materiales que sufran los bienes asegurados de manera accidental e imprevisible, salvo los expresamente excluidos.

Están cubiertos todos los daños que sobrevengan súbitamente, de forma tal que necesite su reparación o reposición a consecuencia de:

- Manejo inadecuado, impericia o negligencia.
- La acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortocircuitos, arcos voltaicos, sobre tensiones y otros efectos similares, así como la debida a perturbaciones eléctricas consecuentes a la caída de rayo.
- Errores de diseño, cálculo o montaje, defectos de fundición, de material, de construcción, de mano de obra y empleo de materiales defectuosos.
- Caídas, impacto, colisión, así como obstrucción o entrada de cuerpos extraños.
- Defectos de engrase, aflojamiento de piezas, autocalentamiento.
- Fallo en los dispositivos de regulación.

En general por cualquier otra causa no definida en las siguientes exclusiones:

* Quedan **excluidos**:

- Hechos de carácter político-social y riesgos del Consorcio.
- Causas que sea responsable el proveedor legal o contractualmente.
- Vicio o defecto conocido al contratar el seguro.
- Experimentos o ensayos en el que se someta a los equipos a esfuerzos anormales.
- Desgaste, deterioro paulatino, erosión, etc.
- Puesta en servicio antes de haber terminado la reparación definitiva.

- Mala fe del Asegurado.

ROBO

Dentro de los límites establecidos en la póliza, el Asegurador indemnizará por:

. ROBO Y EXPOLIACION: La desaparición de los bienes asegurados, como consecuencia de robo y expoliación cometido por terceras personas, salvo los vehículos en reposo.

. DESPERFECTOS:

- 1) Los desperfectos causados por daños materiales a los bienes asegurados siempre que tales datos se produzcan en el momento y por efecto del robo o expoliación.
- 2) Los desperfectos o deterioros que, a consecuencia de robo o intento de robo sufran las puertas, ventanas, techos o suelos de los locales asegurados.

LIMITES DE INDEMNIZACIÓN

Se establece los siguientes límites de indemnización: "a primer riesgo" por situación:

- Gastos de reconstrucción de archivos y ficheros, y Gastos de reposición de planos, diseños, patrones, moldes, modelos y matrices, quedan cubiertos hasta el límite de 50.000 euros.



ATXONDOKO UDALA

4. RIESGOS EXCLUIDOS

En ningún caso quedan cubiertos por el Asegurador:

- Los daños producidos cuando el siniestro se origine por dolo o culpa grave del tomador del Seguro o Asegurado.

- Los daños causados por la sola acción del calor, con el contacto directo o indirecto con aparatos de calefacción, de acondicionamiento de aire, de alumbrado, hogares, por accidentes de fumador o domésticos, o cuando los objetos asegurados caigan aisladamente al fuego, a no ser que tales hechos ocurran con ocasión de un incendio propiamente dicho o que éste se produzca por las causas expresadas.

- La destrucción o deterioro de los objetos asegurados fuera del lugar descrito en la póliza por encima del límite asegurado en Riesgos Cubiertos.

- Los perjuicios o pérdidas indirectos de cualquier clase que se produzcan con ocasión del siniestro excepto los mencionados expresamente.

- Los décimos de lotería y efectos timbrados.

- Los daños por fermentación y oxidación, vicio propio o defecto de fabricación de la cosa asegurada.

- Los daños o desperfectos que sufran las mercancías u objetos asegurados durante su cocción o vulcanización, dentro de los moldes u hornos, aunque en dichas mercancías se produzca incendio durante dichas operaciones; pero si se responderá de los daños causados a los demás objetos asegurados a los que se propague el incendio originado en los mismos. También se responderá de los daños que sufran las mercancías u objetos que se hallen en los hornos o moldes cuando sean producidos por un incendio originado fuera de los mismos.

- Los siniestros producidos con motivo o a consecuencia de:

- Actos políticos o sociales, o sobrevenidos con ocasión de alborotos populares, motines, huelgas, disturbios internos y sabotaje, salvo lo establecido anteriormente.

- Guerra civil o internacional, haya o no mediado declaración oficial, levantamientos populares o militares, insurrección, rebelión, revolución u operaciones bélicas de cualquier clase.

- Erupciones volcánicas, huracanes, trombas, terremotos, temblores de tierra, maremotos, embates de mar en las costas, inundaciones y hundimientos que no se encuentren amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros.

- Los daños ocasionados directamente por los efectos mecánicos térmicos y radiactivos debidos a reacciones o transmutaciones nucleares, cualquiera que sea la causa que las produzca.

Las pérdidas de valor o de aprovechamiento de las existencias a consecuencia de los hechos mencionados en el párrafo anterior.

Los gastos de descontaminación, búsqueda y recuperación de los isótopos radiactivos, de cualquier naturaleza y aplicación, a consecuencia de un siniestro amparados por la póliza.



ATXONDOKO UDALA

- En relación con los objetos de arte asegurados se conviene que el Asegurador no responde de los deterioros que pudieran ocurrir a dichos objetos debido a causas tales como la aproximación de una luz, de una reparación de los mismos, o la acción de desecamiento, comprometiéndose en consecuencia, a indemnizar los daños ocasionados por un riesgo cubierto en estas Condiciones Particulares.

5. COMPENSACION DE CAPITALES

Compensación de Capitales Asegurados: Si en el momento del siniestro existiese un exceso de suma asegurada en una o varias partidas de las comprendidas en la póliza para las garantías contra los riesgos de incendio, caída de rayo, explosión, extensión de garantías, años por agua, robo y expoliación, dentro de la misma situación de riesgo, tal exceso se distribuirá entre las partidas que pudieran resultar insuficientemente aseguradas.

6. CRITERIOS DE VALORACION

Se establece el criterio de Valor de Reposición a Nuevo.

7. DEROGACION DE LA REGLA PROPORCIONAL

El Asegurador renuncia a la aplicación de la regla proporcional prevista en las condiciones generales con el compromiso por parte del Asegurado de actualizar anualmente los valores indicados en la póliza.

8. FRANQUICIA

Una franquicia máxima de 300 euros por siniestro en la garantía de daños por agua.

9. SUMAS ASEGURADAS

El total de capitales asegurados es el siguiente:

- Continente: 6.053.940 Euros
- Contenido: 224.400 Euros

10. TRATAMIENTO SINIESTRALIDAD

El licitador que resulte adjudicatario designará peritos autorizados y el Ayuntamiento también lo hará si lo cree conveniente.

Los partes de siniestros serán centralizados a través de la persona de contacto que nombre el Ayuntamiento.

Los peritos designados deberán acudir a la peritación en un plazo máximo de 48 horas, desde la comunicación del siniestro.

El perito deberá remitir a la persona designada por el Ayuntamiento copia del informe que hará llegar a la Compañía adjudicataria.

Al final del ejercicio, la Compañía adjudicataria deberá proporcionar al Ayuntamiento de Atxondo el informe sobre la siniestralidad, incluyendo los pagos efectivos realizados y, en su caso, las reservas de los siniestros pendientes de cancelación.



ATXONDOKO UDALA

Este informe deberá incorporar en soporte informativo una relación de todos y cada uno de los siniestros habidos durante la vigencia de la Póliza con detalle en definitiva una copia del informe pericial

B.- SEGURO DE VIDA DE LOS EMPLEADOS DEL AYUNTAMIENTO DE ATXONDO.-

1.-RIESGOS CUBIERTOS

Es objeto de este seguro la contratación como Tomador de una Póliza de Seguro que se ajuste al Convenio Udalhitz para sus empleados.

2.-ASEGURADOS

La totalidad de los trabajadores y al servicio del Tomador, tanto personal funcionario (sea funcionario de carrera, funcionario interino) como personal laboral (sea personal laboral fijo, personal laboral temporal, personal eventual, etc.), según **Anexo II**.

Se entienden también incluidos en el seguro las personas que, en el futuro, dentro del periodo de duración del contrato de seguro, adquieran la condición de personal laboral o funcionario.

- Se considerará incluido en la póliza a la totalidad del personal, cualquiera que sea la naturaleza jurídica de su vinculación con el Tomador que, en función de su situación laboral, debiera estar de forma efectiva incluido en la póliza.

En consecuencia, para la consideración a efectos de la póliza de una persona como miembro del grupo asegurado será prueba suficiente una certificación de tal extremo expedida por el Tomador.

- La cobertura del seguro se producirá mientras se tenga la condición de personal laboral o personal funcionario, del Tomador e independientemente de la situación laboral en la que se encuentren (en alta laboral, en incapacidad temporal, en situación de suspensión de contrato por cualquiera de las circunstancias previstas en la legislación, etc.).

- Igualmente se hace constar que queda también asegurado todo el personal minusválido dado de alta al servicio del Tomador, para todo siniestro que no se derive de dicha minusvalía.

- Asimismo, queda expresamente convenido que continuará cubierto por el contrato todo asegurado que haya cumplido 65 años, siempre y cuando permanezca en servicio activo a las órdenes del Tomador o mantenga su condición de Concejal.

3.-BENEFICIARIOS:

- En caso de Incapacidad será beneficiario del seguro el propio Asegurado.
- En caso de fallecimiento del Asegurado, y en ausencia de designación expresa hecha por el mismo, regirá el orden de prelación preferente y excluyente que se establece a continuación:

- 1) Cónyuge no separado legalmente en la fecha del fallecimiento del Asegurado.

- 2) Hijos o descendientes por partes iguales.



ATXONDOKO UDALA

3) Padres o ascendientes por partes iguales.

4) Hermanos por partes iguales.

5) Herederos legales.

- Por tanto, se conviene expresamente que el Tomador renuncia a la facultad de designación de beneficiario para la percepción de las prestaciones de este contrato concediéndola con toda su eficacia y de forma permanente a los Asegurados de la póliza.

- Por este mismo hecho, la revocación de la designación de beneficiarios efectuada con anterioridad corresponderá a los Asegurados.

4.- CONDICIONES DE ADHESIÓN

a) Se considerará automáticamente asegurado por la Póliza a toda persona que ostente la condición de empleado del Ayuntamiento de Atxondo desde el mismo momento de su toma de posesión.

b) En el supuesto de cese, por cualquier causa, de pertenencia al colectivo asegurado, se conservarán los derechos que se deriven de enfermedades o accidentes ocurridos durante la integración en dicho colectivo.

c) Las coberturas garantizadas cesarán al cumplir los asegurados los 70 años de edad.

- El seguro garantiza el pago del Capital asegurado a los beneficiarios designados inmediatamente después de recibida la prueba de fallecimiento del asegurado cualquiera que fuera la causa o lugar del mundo en que ocurriera.

- Se entiende por Invalidez Permanente Absoluta, la situación física e irreversible provocada por accidente o enfermedad originada independientemente de la voluntad del asegurado, determinante de la total ineptitud de éste para el mantenimiento de cualquier relación laboral o actividad profesional.

- Los Capitales Asegurados y en su caso las garantías podrán ser modificadas, previa aceptación de la Aseguradora a instancia del Tomador.

Estas modificaciones surtirán efecto desde la fecha de comunicación por el Tomador.

C- RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DEL USO DE VEHÍCULOS A MOTOR.

1.-. OBJETO DEL SEGURO

La presente Póliza tiene por objeto garantizar, de conformidad a las presentes Condiciones Particulares y a las Generales los vehículos propiedad del Ayuntamiento de Atxondo y que previamente hayan sido incluidos o declarados en el contrato en base a las normas que se establecen a continuación.

Se adjunta relación de vehículos **en Anexo III**



ATXONDOKO UDALA

2.-. RIESGOS ASEGURADOS

RESPONSABILIDAD CIVIL DE SUSCRIPCIÓN OBLIGATORIA

Mediante la presente cobertura de contratación obligatoria para todo propietario de vehículo a motor, la compañía aseguradora asume, hasta los límites cuantitativos legales reglamentariamente vigentes, la obligación de indemnizar, exigible al Conductor o Propietario del vehículo reseñado en las Condiciones Particulares, por hechos de la circulación en los que intervenga dicho vehículo y de los que resulten daños y perjuicios. Esta obligación será exigible a tenor de lo dispuesto en la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor, conforme a la redacción dada por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y en el Reglamento sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor, aprobado por R.D. 7/2001, de 12 de enero, y según lo establecido en la normativa vigente en cada momento.

Los derechos y obligaciones derivados de esta cobertura se definen y regulan por las disposiciones legales o reglamentarias citadas en el párrafo precedente y, en lo no previsto por ellas, por la Ley de Contrato de seguro 50/1980 de 8 de octubre (B.O.E. 17 de octubre de 1980), o en la normativa sobre los contratos de seguros vigente en el momento.

RESPONSABILIDAD CIVIL DE SUSCRIPCIÓN VOLUNTARIA:

La Compañía Aseguradora garantizará, de acuerdo con el Límite que se establezca en la presente Póliza, el pago de las indemnizaciones a que, en virtud de lo dispuesto en los Artículos 1902 y siguientes del Código Civil, así como 109 y siguientes del Código Penal aprobado por L.O.10/1995 de 23 de noviembre, el Asegurado o el Conductor autorizado y legalmente habilitado sean condenados a satisfacer a consecuencia de la Responsabilidad Civil extracontractual derivada de los daños causados a terceros con motivo de la circulación del vehículo especificado en la póliza.

Esta garantía cubrirá las indemnizaciones que excedan de la cobertura de Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria fijada en cada momento por las disposiciones legales vigentes que regulan dicha cobertura.

A estos efectos se establece que el límite de indemnización pactado no podrá ser inferior a 50.000.000 € (cincuenta millones de euros).

DEFENSA JURIDICA Y RECLAMACIÓN DE DAÑOS

La presente garantía incluirá:

- La Defensa Jurídica (Derivada del uso y circulación del vehículo asegurado). El Asegurador asumirá la defensa del Asegurado como conductor del vehículo y de cualquier conductor autorizado por aquél en caso de accidente de circulación, en los procedimientos penales que se siguieren contra él por faltas o delitos.

- La constitución de fianzas por accidente de circulación. El Asegurador constituirá la fianza que en la causa penal exija para garantizar la libertad provisional del Asegurado.

- La Reclamación tanto judicial como extrajudicial de los daños y perjuicios sufridos por el Tomador, Asegurado, Propietario, Conductor y Ocupantes, con motivo de un accidente de circulación del vehículo asegurado.



ATXONDOKO UDALA

ROTURA DE LUNAS

Por esta cobertura, la Compañía Aseguradora garantizará los gastos de reparación o reposición y colocación de las lunas del vehículo, en caso de rotura de las mismas.

3.-. ÁMBITO DE CIRCULACIÓN

Por las especiales características de servicio público que tiene la flota objeto de este Seguro, no quedarán sujetos a ninguna limitación en cuanto a las zonas por las que puedan circular, manteniéndose la cobertura en vigor tanto en vías públicas, como privadas, puertos, aeropuertos, caminos y pistas forestales, recintos privados, y cualesquiera otras zonas o vías aun cuando estuvieren cerradas a la circulación.

4.-. PRIMAS

Las Compañías licitadoras deberán aportar:

La tarifa de primas aplicable a estas Pólizas en el momento de su efecto y formará parte integrante de la misma, con independencia de las que momentos posteriores tenga autorizada la Aseguradora.

Esta tarifa tendrá vigencia por una anualidad completa y no podrá ser modificada durante ese período, salvo por expresa autorización del Ayuntamiento de Atxondo.

5.-. VEHÍCULOS ASEGURADOS

Se entienden asegurados todos los vehículos propiedad del Ayuntamiento de Atxondo y los que sucesivamente, en base al proceso indicado en el apartado siguiente, serán objeto de inclusión. Dentro de este apartado se incluirán también maquinaria de jardinería y obras que se deben de asegurar (Dumper, pala, remolques etc.).

6.- INCLUSIÓN DE VEHÍCULOS

Para incluir en la Póliza un nuevo vehículo, el Asegurado (Ayuntamiento de Atxondo) dirigirá a la compañía de Seguros por vía electrónica.

Se hará constar, de forma concreta, cuantos datos sean precisos para la correcta tarificación del vehículo, así como el Grupo de garantías elegido.

La Compañía de Seguros tendrá la obligación de aceptarlo en los términos propuestos, así como facilitar un documento provisional de cobertura.

7.- EXCLUSIÓN DE VEHÍCULO

Para excluir de la Póliza un vehículo, el Asegurado dirigirá a las Compañías de Seguros por vía correo electrónico.

En dicha comunicación se hará constar, exclusivamente, la matrícula y la fecha de efecto de la baja.

La exclusión tomará efecto a partir de la fecha indicada en el correo.



ATXONDOKO UDALA

8.-. DOCUMENTACIÓN DEL SEGURO

Al objeto de dar cumplimiento a las Disposiciones Legales que en la actualidad rigen en materia de Seguro Obligatorio, se conviene lo siguiente:

La Compañía de Seguros facilitará, para cada uno de los vehículos asegurados, un Recibo de Prima en la forma legalmente autorizada, que comprenda el período de cobertura del Seguro.

El mencionado recibo, no tiene otra finalidad que la de cubrir los requisitos legales establecidos y, en su consecuencia, no tienen efectos liberatorios del pago de la prima.

9.- TRATAMIENTO SINIESTRALIDAD

El licitador que resulte adjudicatario designará peritos autorizados y el Ayuntamiento también lo hará si lo cree conveniente.

Los partes de siniestros serán centralizados a través de la persona de contacto que nombre el Ayuntamiento.

Los peritos designados deberán acudir a la peritación en un plazo máximo de 48 horas, desde la comunicación del siniestro. En caso contrario procederá a la reparación de los vehículos siniestrados, previa documentación fehaciente (fotografías) de los daños reparados.

El perito deberá remitir a la persona designada por el Ayuntamiento copia del informe que hará llegar a la Compañía adjudicataria.

En caso de siniestro de Reclamación Sin convenio ente las compañías de Seguros intervinientes, será la propia Compañía de Seguros quien deberá adelantar las indemnizaciones que corresponda.

Al final del ejercicio, la Compañía adjudicataria deberá proporcionar al Ayuntamiento de Atxondo el informe sobre la siniestralidad, incluyendo los pagos efectivos realizados y, en su caso, las reservas de los siniestros pendientes de cancelación.

Este informe deberá incorporar en soporte informativo una relación de todos y cada uno de los siniestros habidos durante la vigencia de la Póliza con expresión del siguiente detalle:

- Matrícula
- Fecha de siniestro
- Tipo de siniestro
- Situación del siniestro
- Lugar de ocurrencia
- Importe de pagos realizados
- Importe de reservas



ATXONDOKO UDALA

D.- SEGURO DE RESPONSABILIDA CIVIL Y PATRIMONIAL

1.- ASEGURADO

El Ayuntamiento de Atxondo, sus representantes, Miembros de la Corporación, funcionarios, empleados, dependientes y, en general, cuantas personas realicen sus funciones para y por cuenta del citado Ayuntamiento, cualquiera que sea su relación de dependencia laboral o administrativa, incluyendo la Responsabilidad Profesional de los técnicos titulados al servicio del mismo en el ejercicio de sus funciones.

Asimismo, se incluye los miembros de comisiones de fiesta -cuando dicha actividad sea organizada o promovida por el Ayuntamiento-, voluntarios, monitores y cuantas personas ayuden, colaboren o dirijan actividades patrocinadas o promovidas por el Ayuntamiento.

2.- TERCEROS

Tendrán la consideración de terceros a los efectos de la presente cobertura, cualquier persona física o jurídica distinta del Tomador y/o asegurado, salvo que otra cosa se indique en la póliza.

3.- SINIESTRO

Se entiende por siniestro la producción por acción u omisión, de un resultado dañoso, que cause un perjuicio o daño efectivo, evaluable económica e individualmente, respecto de una persona o grupo de personas, existiendo nexo causal entre la acción u omisión y el daño.

4.- DAÑO O LESIÓN

Se incluyen en este concepto los siguientes:

3. Los daños corporales incluyendo lesión, enfermedad o muerte.
4. Los daños materiales.
5. Los perjuicios consecuenciales, consecutivos de un previo daño material y/o corporal, amparados por la Póliza.

5.- OBJETO DEL SEGURO

Es objeto del presente concurso la contratación por parte del Ayuntamiento de Atxondo, como Tomador, de un seguro que ampare las consecuencias económicas derivadas de la Responsabilidad Civil/Patrimonial en que pueda incurrir por daños materiales, corporales o consecuenciales ocasionados involuntariamente a terceros en el ejercicio de sus competencias.

El contrato de seguro cubrirá asimismo la Responsabilidad derivada de Accidentes de Trabajo, así como la Responsabilidad Profesional de los técnicos titulados al servicio del Ayuntamiento en el ejercicio de sus funciones.

Todo ello conforme a las condiciones que se especifican en el presente pliego que tienen carácter de mínimos, pudiendo ser mejoradas por los licitadores.

El adjudicatario de la póliza, deberá en los términos, condiciones y límites establecidos más adelante, indemnizar al asegurado por todas las sumas que venga obligado a pagar como responsable directo, solidario o subsidiario en razón de tal responsabilidad:



ATXONDOKO UDALA

- Impuesta al mismo por ministerio de la Ley, tanto la normativa jurídica que esté en vigor a la toma de efecto de la póliza o lo esté durante la vigencia de la misma.
- Derivada del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos prestados.
- Que corresponda al Asegurado tanto en el ejercicio de su actividad administrativa, como en la explotación, uso y utilización de los medios materiales y patrimonio, cuya posesión ostente por cualquier título jurídico.

6.- RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL

Será aquella atribuible al Asegurado que directa, solidaria o subsidiariamente le pueda corresponder, según la normativa legal aplicable por toda lesión física, material y/o consecuencial que sufran los terceros en sus bienes y/o derechos, salvo los casos de fuerza mayor siempre que la lesión o daño sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.

- Responsabilidad Civil atribuible al Asegurado derivada de los daños y perjuicios ocasionados a terceros por actos de sus Órganos de Gobierno o los de sus funcionarios, agentes o asalariados, siempre que se hallasen en el cumplimiento de sus atribuciones respectivas.
- Responsabilidad atribuible al Asegurado por lesiones causadas a terceros en cualquiera de sus bienes y/o derechos como consecuencia de la propiedad, explotación y uso de los medios materiales y patrimoniales, pertenecientes a su patrimonio o cuya posesión ostente por cualquier título jurídico.
- Responsabilidad Civil atribuible al Asegurado, por lesiones causadas a terceros en sus bienes y/o derechos como consecuencia de la prestación de un servicio público o el normal o anormal funcionamiento del mismo, siempre que la competencia de la gestión de dicho servicio sea del Asegurado.
- Responsabilidad Civil atribuible al Asegurado derivada del deber "in vigilando" que le competa respecto a bienes de otras Entidades Públicas que estén en su posesión.
- Responsabilidad Civil derivada por daños causados a bienes confiados y/o en depósito propiedad de terceras personas.

A título meramente enunciativo, pero no limitativo, queda cubierta la Responsabilidad Civil atribuible al Asegurado por lesiones producidas a una persona física o jurídica en sus bienes o derechos como consecuencia de:

Actos administrativos singulares de cualquiera de sus agentes y funcionarios, órganos y servicios.

Actuaciones materiales de los servicios públicos prestados.

Del estado de conservación y mantenimiento de las distintas instalaciones y medios materiales (muebles e inmuebles) que utiliza el Asegurado para el concreto desarrollo de su actividad.

Su calidad de propietario y/o usufructuario y/o arrendatario de bienes, muebles e inmuebles, así como la Responsabilidad Civil frente a los propietarios de los bienes inmuebles que ocupe en régimen de arrendamiento, como usufructuario o en virtud de cualquier otro título, así como la responsabilidad civil frente a terceros por daños causados por inquilinos u ocupantes de las viviendas municipales.

La organización directa, de todo tipo de actividades (sociales, deportivas, culturales, festivas, etc.).



ATXONDOKO UDALA

Incendios, explosiones, humos, gases, olores, aguas, vapores, hundimientos y/o desprendimientos de terreno, etc.

Con motivo de la organización de campañas de promoción de todo tipo (agrícolas, ganaderas, deportivas, culturales, sociales, etc.).

La responsabilidad que directa, solidaria o subsidiariamente pudiera corresponder al asegurado por los daños causados por contratistas o subcontratistas y en general quien actúe por cuenta del Asegurado sin relación de dependencia laboral.

Del uso de vehículos de motor. Esta cobertura actúa en exceso de cualquier otra póliza válida u cobrable, sea o no a nombre del asegurado.

Por accidentes que pueda ocurrir en el transporte de personas desde/a centros dependientes del Asegurado.

7.- RESPONSABILIDAD CIVIL POR ACCIDENTES DE TRABAJO

Será aquella atribuible al Asegurado que directa, solidaria o subsidiariamente le pueda corresponder por toda lesión física, material y/o consequential que sufran los empleados, sean funcionarios o no, del Asegurado.

A estos efectos, los empleados del Asegurado, tendrán la condición de terceros, y aquel será civilmente responsable de los daños personales y sus consecuencias, que sean debidos a accidentes de trabajo y por los cuales el asegurado o las personas que de él dependan, resulten civilmente responsables.

Se considerarán también empleados a los efectos de esta cobertura:

- Las personas que tengan cualquier tipo de relación laboral o de aprendizaje con el Asegurado.
- Las personas contratadas temporalmente por el Asegurado para la ejecución de trabajos determinados siempre que el accidente sea como consecuencia o con ocasión de dicho trabajo.

Mediante esta cobertura queda igualmente amparada la Responsabilidad Civil que le sea exigida al Ayuntamiento por los accidentes de trabajo sufridos por otros contratistas, subcontratistas propios ajenos o personal dependiente de todos ellos.

Queda no obstante excluida cualquier prestación que deba ser objeto del Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo y Enfermedad Profesional o de la Seguridad Social.

Igualmente quedan excluidos tanto las multas como los recargos en las indemnizaciones exigidas por la legislación laboral.

8.- RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

Queda garantizada la Responsabilidad Civil del Asegurado en el ejercicio de su actividad profesional por errores u omisiones profesionales que causen daños corporales, materiales o perjuicios consecuenciales frente a terceros mientras ejerzan sus funciones para y por cuenta del Ayuntamiento.



ATXONDOKO UDALA

9.- FIANZAS Y DEFENSA

Para los asegurados cuya responsabilidad está cubierta por la póliza en relación con los hechos señalados en ella, quedan comprendidas las siguientes garantías:

- La defensa personal por los Abogados y Procuradores designados por la Compañía de Seguros y aceptados por el Asegurado, en los procedimientos judiciales, incluidos los penales o criminales, que se les siguieran, aún después de liquidadas las responsabilidades civiles.
- La constitución de todo tipo de fianzas en causa civil.
- La constitución de la fianza que en causa penal o criminal se les exigiera para asegurar su libertad provisional.
- La constitución de la fianza que en causa penal o criminal les fuera pedida como garantía de las responsabilidades pecuniarias.
- El pago de todos los gastos judiciales, que sin constituir sanción personal, sobrevinieran a consecuencia de cualquier procedimiento judicial.

Las resoluciones extrajudiciales, ambas partes Compañía y Asegurado se comprometen a efectuarlas de común acuerdo, tanto en forma como en cuantía, sin que ninguna de las partes pueda negociar con los reclamantes sin conocimiento ni autorización de la otra parte.

Todos los pagos que deba realizar la Compañía Aseguradora en virtud de la póliza, no puedan superar el límite de indemnización establecido para cada uno de los conceptos asegurados en la póliza que contrate el Asegurado.

10.- ÁMBITO GEOGRÁFICO Y JURISDICCIONAL DE LA COBERTURA

Las garantías de la póliza se extienden y limitan a las responsabilidades civiles derivadas de los daños sobrevenidos en el territorio nacional español, declaradas en España y reconocidas por Tribunales españoles.

11.- ÁMBITO TEMPORAL

El contrato de seguro de Responsabilidad Civil surtirá efecto por daños ocurridos durante el período de vigencia y cuya reclamación sea comunicada al asegurador de forma fehaciente en el periodo de vigencia de la póliza o en el plazo de 12 meses a partir de la fecha de extinción del contrato.

13.- EXCLUSIONES

A presentar por los licitadores.

14.- FRANQUICIA

La franquicia propuesta por los licitadores no podrá exceder de 300 € por siniestro.

15.- LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN

Máximo de límite de indemnización por siniestro y año 900.000€.



ATXONDOKO UDALA

Sublímite de indemnización por víctima en Accidente de Trabajo de 300.000€.

16.- PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO PARA EL AÑO 2024: 2.100.570,28€

E.- SEGURO DE RESPONSABILIDAD DE LAS AUTORIDADES Y PERSONAL AL SERVICIO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

1.- DEFINICIONES

Asegurado:

Cualquier persona física que hubiera sido, sea o durante el periodo de vigencia del seguro se convierta en autoridad o personal del Ayuntamiento de Atxondo, pero únicamente en relación con el ejercicio de su autoridad o funciones. Esta cobertura del asegurado se hace extensiva a las reclamaciones basadas en actos culposos cometidos por los asegurados en su condición de representantes del Ayuntamiento de Atxondo.

Tercero:

Cualquier persona físico o jurídica, con las siguientes puntualizaciones:

El término tercero no incluye al cónyuge, pareja de hecho legalizada, padre o hijo de un asegurado, así como cualquier otro familiar que conviva con el asegurado; ni a cualquier otra entidad persona jurídica de la que el asegurado o las personas con el grado de afectividad o parentesco antes citado sean miembros de sus órganos de gobierno.

Póliza:

Las condiciones reguladoras del seguro figurarán en la póliza, formando parte integrante de la misma el pliego de cláusulas económico administrativas, su anexo de prescripciones técnicas y la oferta del licitador que resulte adjudicatario.

Acto culposo:

Por acto culposo se entenderá cualquier acto u omisión incorrecta y cualquier práctica de empleo indebida.

Acto u omisión incorrecto:

Por acto culposo u omisión incorrecto se entenderá cualquier error, omisión, vulneración o incumplimiento negligentes o culposos, de obligaciones o deberes que tengan lugar exclusivamente en el ejercicio de sus funciones como autoridad o personal del Ayuntamiento, ya sean estos reales o presuntos.

Administración Pública:

El tomador de la póliza y sus entidades administrativas dependientes.



ATXONDOKO UDALA

Autoridad o personal de la administración:

Cualquier persona física que presta sus servicios profesionales en el Ayuntamiento mediante una relación de carácter continuado regida por el derecho público o privado, así como los cargos electos y los cargos políticos.

Cambio de control:

Se entenderá por cambio de control cualquiera de los siguiente supuestos: a) el tomador de la póliza se fusiona con cualquier otra entidad; b) se produce la intervención de la gestión del tomador de la póliza por procesamiento del asegurado, por ilegalización del partido político en el gobierno de la entidad o por cualquiera otra razón.

Entidad administrativa dependiente:

Cualquier entidad, corporación o institución de derecho público sometida al control, decisión y tutela del tomador de la póliza (incluyendo, a título enunciativo pero no limitativo, las juntas de compensación, las federaciones públicas, o los patronatos públicos).

La definición "entidad administrativo dependiente" no incluye a ninguna compañía mercantil, caja de ahorro o institución financiera de cualquier clase, ni ningún ente de derecho público sujeto al derecho privado.

Fianzas:

Se entenderá por fianza:

- a) la constitución de las fianzas civiles que hayan sido impuestas a un asegurado por decisión judicial para garantizar eventuales responsabilidades civiles.
- b) los gastos en los que un asegurado incurra con motivo de la constitución y mantenimiento de las fianzas impuestas en causa penal por decisión judicial para garantizar su libertad provisional.

Gastos de defensa:

Honorarios, costas y gastos razonables en los que el asegurado hubiese incurrido, con el previo consentimiento por escrito del asegurador, para la defensa, recurso y/o transacción de una reclamación presentada con el asegurado.

Gastos de investigación:

Honorarios, costas y gastos razonables (distintos de los gastos de defensa) en los que el asegurado hubiese incurrido, con el previo consentimiento por escrito del asegurador, para cumplir con la obligación legal de comparecer en una investigación.

Investigación:

Cualquier actuación llevada a cabo por el Tribunal de Cuentas (u otro órgano fiscalizador de cuentas de una Comunidad Autónoma) con el objetivo de fiscalizar cuentas o contratos o investigar o exigir responsabilidad contable del asegurado.



ATXONDOKO UDALA

Pérdida:

Se entenderá por pérdida cualquier:

- perjuicio
- gastos de restitución de imagen
- gasto de defensa
- gasto de investigación
- gasto de asistencia psicológica
- pago efectuado por el asegurador bajo cualquier extensión de la póliza.

El término "pérdida" no incluye:

- a) tributos, impuestos o tasas.
- b) los daños no compensatorios, incluyendo los daños punitivos o daños que tengan carácter sancionador o ejemplarizante.
- c) las multas y sanciones.
- d) cauciones o avales.
- e) los gastos y costes incurridos para el cumplimiento de una orden, garantía o acuerdo de satisfacer daños o compensaciones no monetarias.
- f) los salarios, horas extras, honorarios, retribuciones de cualquier asegurado y otros costes fijos de la administración público.
- g) cuestiones no asegurables por ley.

Perjuicio:

Cualquier suma que el asegurado esté legalmente obligado a pagar a la administración pública o a un tercero o a otro asegurado como consecuencia de una resolución firme en vía administrativa o una resolución judicial firme contra un asegurado, o como consecuencia de una transacción celebrada por el asegurador con el consentimiento del asegurado.

Práctica de empleo indebida:

Cualquiera de las siguientes prácticas, reales o supuestas:

- a) el acoso sexual o moral en el trabajo, incluyendo la supuesta creación de un ambiente de trabajo que favorezca el acoso y hostigamiento;
- b) la discriminación ilegal en el trabajo (incluyendo, a título enunciativo pero limitativo, aquella que sea por razón de edad, sexo, raza, origen, religión, idioma, ideología y opción política, orientación o preferencias sexuales, embarazo o discapacidad);
- c) la violación o incumplimiento de la normativa vigente de protección de datos personales en el ámbito del trabajo;
- d) el libelo, la difamación, la humillación o la causación de un daño emocional, todas ellas en conexión con la relación de trabajo;
- e) la invasión de la privacidad directamente relacionada con una alegación de acoso sexual, moral, discriminación de cualquier clase o represalias en el trabajo;
- f) la privación ilícita de oportunidades profesionales o la evaluación laboral negligente.
- g) La no aplicación de políticas y procedimientos adecuados en relación con uno de los puntos anteriores cometidas por un asegurado frente a otro respecto a una relación de trabajo presente o pasada de dicha persona con la administración pública.



ATXONDOKO UDALA

Reclamación:

Se entenderá por reclamación:

- a) cualquier requerimiento escrito solicitando una indemnización económica por un acto y omisión incorrecta;
- b) la iniciación de cualquier procedimiento (incluyendo el proceso de información previa del artículo 69.2 LRJ-PAC en caso de reclamaciones por parte de la administración pública) por el que se reclame una indemnización económica por razón de un acto u omisión incorrecto, con independencia de la jurisdicción ante la que se haya iniciado el procedimiento;
- c) la iniciación de cualquier procedimiento en reclamación de una indemnización económica por unas prácticas de empleo indebidas, con independencia de la jurisdicción ante la que se haya iniciado el procedimiento.

La definición de reclamación no incluye la incoación de ninguna clase de procedimiento sancionador o disciplinario.

Suma asegurada:

La suma asegurada es la cantidad fijada en cada una de las partidas de la póliza y que constituye el límite máximo de indemnización a pagar por todos los conceptos por el asegurador.

Franquicia

La cantidad expresamente pactada que está a cargo del Asegurado y que se deducirá del conjunto de la indemnización y gastos que correspondan en cada siniestro, cualquiera que sea la forma y cuantía en que éste se liquide.

Por tanto, el Asegurador sólo indemnizará los siniestros hasta el límite de la suma asegurada, en exceso de las cantidades establecidas como franquicia.

Límites:

Límite por anualidad

La cantidad máxima a cargo del Asegurador por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos correspondientes a cada anualidad del seguro, con independencia de que sea consumida en uno o varios siniestros.

Límite por siniestro

La cantidad máxima a cargo del asegurador por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos correspondientes a un siniestro.

Sublímite por víctima

La cantidad máxima a cargo del Asegurador por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos correspondientes a la víctima, lesionado o dañado, junto con las que, en su caso, pudieran corresponder a sus causahabientes o perjudicados.



ATXONDOKO UDALA

2.- OBJETO DEL SEGURO

El contrato de seguro garantizará las consecuencias económicas y de restitución de imagen derivadas de la Responsabilidad de las Autoridades y Personal al servicio del Ayuntamiento de Atxondo según la normativa vigente, que durante la vigencia de este seguro pueda corresponder directa, subsidiaria o solidariamente al asegurado, derivada del ejercicio de sus competencias en las tareas propias de la administración del municipio y desarrollo de sus tareas profesionales, así como de sus Organismos Autónomos y Entes dependientes.

El Asegurador acuerda bajo esta póliza, sujeto a las exclusiones, límites, términos y condiciones establecidas más adelante, y, en su caso, a las mejoras que el adjudicatario oferte, que corresponda indemnizar al Asegurado por todas las sumas que venga obligado a pagar en razón de tal responsabilidad.

3.- ALCANCE DEL SEGURO

Queda garantizada por esta póliza cualquier responsabilidad legal que, estando incluida dentro del objeto del seguro, no se encuentre específicamente excluida en estas condiciones especiales.

4.- COBERTURAS

A) Responsabilidad frente a la Administración Pública:

A.1 Acción de regreso: Cualquier perjuicio que resulte de una reclamación presentada contra un asegurado por la administración pública en vía de regreso por un acto u omisión incorrecto, así como el que derive del trámite previo de información.

A.2 Acción por daños a sus bienes y derechos: Cualquier perjuicio que resulte de una reclamación presentada contra un asegurado por la administración pública por daños a sus bienes y derechos alegando un acto u omisión incorrecta.

A.3 Acción por responsabilidad contable: Cualquier perjuicio que resulte de una investigación del Tribunal de Cuentas (u otro órgano fiscalizador de cuentas de una Comunidad Autónoma) a un asegurado por un acto u omisión incorrecto.

B) Responsabilidad frente a terceros:

Cualquier perjuicio que resulte de una reclamación presentada por un tercero contra un asegurado por un acto u omisión incorrecto.

C) Responsabilidad por prácticas de empleo indebidas:

Cualquier perjuicio que resulte de una reclamación presentada por cualquier persona contra un asegurado por prácticas de empleo indebidas.

D) Restitución de imagen

El asegurador abonará dentro de los límites indicados en la póliza los gastos y honorarios razonables en los que incurra el asegurado, con el previo consentimiento por escrito del asegurador, para la contratación de servicios profesionales externos de relaciones públicas con el objeto de mitigar o restituir el daño a su reputación a consecuencia de una reclamación.



ATXONDOKO UDALA

E) Gastos de defensa y gastos de investigación en los que incurra el asegurado en el ámbito de las coberturas de la póliza, siempre que los mismos cuenten con el previo consentimiento por escrito de asegurador o el asegurado acuda al despacho de abogados que el asegurador designe expresamente en la póliza.

5.- EXCLUSIONES COMUNES A TODAS LAS COBERTURAS

Estarían excluidos de la cobertura de la póliza a contratar los siguientes supuestos:

A) Reclamación que alegue, derive de, se base en, o sea atribuida a:

- a.1) beneficios o ventajas a los que, legalmente, el asegurado no tuviese derecho.
- a.2) actos dolosos, fraudulentos, deliberadamente antijurídico, tipificados como delito o falta, o que sean voluntariamente contrarios a la ley, cometidos por cualquier asegurado.

Las anteriores exclusiones se aplicarán únicamente cuando dichas conductas sean así establecidas por sentencia o admitidas por declaración escrita o verbal del asegurado. En tales casos, el asegurado reembolsará al asegurador todos los gastos incurridos hasta la sentencia o declaración.

B) Reclamación que alegue, derive de, se base en, o sea atribuida a:

- b.1) cualquier hecho o circunstancia, real o supuesta, que con anterioridad a la primera fecha de efecto de la póliza un asegurado hubiera podido razonablemente prever que daría lugar a una reclamación.
- b.2) cualquier procedimiento o reclamación iniciado o presentados con anterioridad a la primera fecha de efecto de esta póliza o que estuvieran pendientes a dicha fecha, o las que derivaran de o en la que se alegara, en todo o en parte, hechos ya alegados en dicho procedimiento o reclamación anterior o pendiente. Por procedimiento se entenderá cualquier procedimiento civil, penal, administrativo o cualquier investigación o inspección oficial, arbitraje o sentencia judicial.

C) Reclamación que alegue, derive de, se base en, o sea atribuida a la apropiación o uso indebido de secretos comerciales o en la infracción de patentes.

D) Reclamación que alegue, derive de, se base en, o sea atribuida a:

- d.1) el arresto, detención, persecución o encarcelación ilícitas;
- d.2) la calumnia, injuria o cualquier clase de difamación;
- d.3) la persecución ilícita, abuso de poder, prevaricación y cualquier acto susceptible de ser tipificado como delito contra la Administración Pública.

E) Reclamación que alegue, derive de, se base en, o sea atribuida a:

- e.1.) lesión física, enfermedad, dolencia, fallecimiento o cualquier otro menoscabo de la integridad física; incluso si deriva de un "shock" nervioso precedente, estrés o angustia emocional, enfermedad mental;
- e.2) daño a destrucción causado de forma directa o indirecta de propiedades tangibles, incluida la pérdida de uso de las mismas.

Esta exclusión no se aplicará a las reclamaciones por prácticas de empleo indebidas cuyo objeto sea la reparación de un daño moral o trastorno emocional.

F) Reclamación que alegue, derive de, se base en, o sea atribuida a:

- f.1) la huelga, disturbios o cualquier forma de desorden civil;



ATXONDOKO UDALA

- f.2) un robo o hurto;
- f.3) el fuego o incendio;
- f.4) catástrofes naturales.

G) Reclamación que alegue, derive de, se base en, o sea atribuida a una guerra (ya sea declarada o no), acto terrorista, actividad belicosa, militar o de guerrilla, actos de sabotaje, uso de la fuerza de las armas y hostilidades.

H) Reclamación que alegue, derive de, se base en, o sea atribuida a la omisión, falta de mantenimiento o puesta en vigor de una cobertura de seguro obligatorio.

I) Reclamación que alegue, derive de, se base en, o sea atribuida a:

I.1.) la presencia, descarga, derrame, liberación, migración o escape de sustancias tóxicas o contaminantes, ya sean reales, supuestos o amenazas de los mismos;

I.2) cualquier obligación de prevención, evitación o reparación que incumba al asegurado por virtud de la Ley 26/2007, de 23 de octubre de responsabilidad Medioambiental, o de la normativa que la desarrolle;

I.3) radiaciones ionizantes y contaminación nuclear de cualquier clase.

J) Reclamación que alegue, derive de, se base en, o sea atribuida a la infracción de cualquier obligación, deber o responsabilidad del asegurado en relación con planes o fondos de pensiones, planes de beneficios, planes de ahorros para la jubilación o cualesquiera otros programas de incentivos o ventajas para autoridades o personal.

K) Reclamación que alegue, derive de, se base en, o sea atribuida a una garantía o responsabilidad asumida o aceptada por el asegurado por acuerdo o bajo contrato, salvo que el asegurado hubiera igualmente incurrido en dicha responsabilidad aunque no hubiese existido dicho acuerdo o contrato.

L) Reclamación que alegue, derive de, se base en, o sea atribuida al funcionamiento y la actividad de hospitales, centros de salud, y, en general servicios de asistencia sanitaria y de protección civil, centro de mayores, depósitos municipales, centros de detención, aeropuertos, así como estaciones de tren o autobuses.

M) Reclamación que alegue, derive de, se base en, o sea atribuida a la actuación del asegurado como administrador, directivo de una entidad jurídica (que no sea una entidad administrativa dependiente o una entidad externa) o miembro de la comisión de control de un plan de empleo, en relación con el desarrollo de sus funciones de gestión en su condición de tal.

6.- ÁMBITO TERRITORIAL

La cobertura de la póliza solamente amparará reclamaciones formuladas ante la jurisdicción española por hechos ocurridos en España, que se traduzcan en responsabilidades u otras obligaciones impuestas con arreglo a las disposiciones legales vigentes en el territorio español.

7.- COBERTURAS Y LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN POR SINIESTRO

* Límite de indemnización 300.000€

Límite de indemnización agregado por periodo de seguro para el conjunto de las pérdidas bajo todas las coberturas y extensiones combinadas.



Tel. 946 821 001

Fax 946 583 286

www.atxondo.net

info@atxondo.net

ATXONDOKO UDALA

8.- FRANQUICIAS

No se establecen franquicias de ningún tipo.

9.- AMPLIACIÓN DE COBERTURAS O MEJORAS

FIANZAS: Extensión de las coberturas de la póliza a contratar a cualquiera de las fianzas que resulten de una reclamación presentada contra un asegurado durante el periodo de seguro por un acto culposos.

CÓNYUGE Y PAREJAS DE HECHO: Extensión de las coberturas de la póliza a contratar a cualquier reclamación basada en actos culposos cometidos por los asegurados y formulada contra el cónyuge o pareja de hecho legalizada de cualquier asegurado, y cuyo objeto sea el de obtener la reparación del daño por medio de los bienes que tiene en común.

HEREDEROS, LEGATARIOS, REPRESENTANTES LEGALES Y CAUSAHABIENTES:

Extensión de las coberturas de la póliza a contratar a cualquier reclamación basada en actos culposos cometidos por los asegurados y presentada contra los herederos, legatarios, representantes legales y causahabientes de los asegurados fallecidos o incapacitados jurídicamente o declarados en concurso que hayan solicitado una moratoria o una prórroga de pago.

REPRESENTANTES EN ENTIDADES EXTERNAS: Extensión de las coberturas de la póliza a contratar a cualquier reclamación basada en actos culposos cometidos por los asegurados en su condición de representante de la administración público en el órgano de gobierno de una entidad externa. Extensión no aplicable a las reclamaciones presentadas por la propia entidad externa, ya se directamente o por medio de sus administradores, directivos o cargos equivalentes.



ATXONDOKO UDALA

F- OTROS ASPECTOS DE INTERES EN ORDEN A LA CORRECTA EJECUCION DEL CONTRATO

1.- Carácter confidencial de los datos aportados.

Todos los trabajos realizados a buen fin del presente contrato tendrán carácter confidencial, no pudiendo el asegurador o mediador utilizar para sí ni proporcionar a terceros dato o información alguna de los servicios contratados sin autorización escrita de la Administración, estando por tanto obligado a poner todos los medios a su alcance para conservar el carácter confidencial y reservado tanto de la información y documentación recibida de la Administración como de los resultados obtenidos del trabajo realizado.

El contratista o Compañía Aseguradora se compromete y obliga a que los datos de carácter personal pertenecientes al fichero de datos propiedad del Ayuntamiento de Atxondo, a los que acceda en virtud del presente contrato, serán tratados con arreglo a las estipulaciones del artículo 12 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de Diciembre, de Protección de datos de carácter personal.

El contratista o Compañía Aseguradora se compromete y obliga asimismo a tratar datos de carácter personal a los que acceda en virtud del presente contrato:

.- Exclusivamente para la realización de las actividades objeto del presente contrato, conforme a las instrucciones dirigidas por el Ayuntamiento de Atxondo.

.- A no utilizarlos o aplicarlos con un fin distinto al que figura en el presente contrato ni comunicarlos, transmitirlos ni cederlos, ni siquiera para su conservación, a otras personas físicas o jurídicas.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 de la LOPD, el Contratista se compromete y obliga a guardar secreto de todos los datos de carácter personal que conozca y a los que tenga acceso en virtud del presente contrato

Atxondo, 15 de mayo de 2024